

Madrid, a 18 de Mayo de 2006

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**  
**Dirección General de Entidades del Mercado de Valores**  
**Pº Castellana, 15**  
**MADRID**

Refª: Hecho Relevante relativo al fondo **SANTANDER CENTRAL HISPANO SELECCIÓN BRICT, FI ( nº de Registro en CNMV 3088)** que modifica al anteriormente presentado con fecha 5 de abril de 2006 y número de registro de entrada 2006029734

Muy señores nuestros:

Por la presente, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del RD 1309/2005, les comunicamos el siguiente Hecho Relevante relativo al Fondo de referencia:

Les comunicamos una serie de modificaciones que se van a llevar a cabo en el Fondo. Las más relevantes son que se va a modificar la política de inversión del Fondo con objeto entre otras cosas, de reducir el porcentaje de inversión en otras IICs, así como para incluir en la política las nuevas posibilidades de inversión permitidas por el RD 1309/ 2005, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva.

**1) Modificación en la Política de Inversión:**

Se modifica la política de inversión del Fondo, que dejará de ser un Fondo que invertirá mayoritariamente en otras IICs, para invertir mayoritariamente su patrimonio de forma directa en activos de Renta Variable según lo dispuesto a continuación. Sin perjuicio de esta modificación, la vocación inversora del Fondo ( Renta Variable Internacional Emergente ) se mantiene.

La cartera del Fondo estará invertida en más del 75% en activos de renta variable, emitidos por empresas de países emergentes, principalmente en emisores de Brasil, Rusia, India, China y Turquía .

La exposición a los mercados anteriormente mencionados se llevará a cabo a través de inversiones directas en los distintos mercados locales ( Brasil, Rusia, India, China y Turquía ) o a través de inversiones, referenciadas a dichos mercados, en otros países que principalmente serán Estados Unidos o Reino Unido.

No existe definición preestablecida de porcentajes de distribución de las inversiones por divisas / sector económico / país, ni en cuanto al rating y capitalización de los emisores, teniendo el Fondo como objetivo primordial el optimizar en todo momento la relación riesgo / rentabilidad, según criterio discrecional de la Sociedad Gestora que seleccionará en cada momento aquellos valores que presenten una mejor relación esperada en el corto / medio plazo. Con objeto de procurar una mayor liquidez, se mantendrá en todo momento una adecuada diversificación por valores / emisores.

Por las propias características de la política de inversión definida anteriormente, más de un 30% de la cartera del fondo estará invertido en activos no denominados en euros.

La restante proporción de la cartera se invertirá principalmente, en Deuda Pública a corto plazo del área euro.

La distribución de las inversiones toma como referencia los índices MSCI Brasil, MSCI Emerging Markets Rusia, MSCI Emerging Markets India, MSCI Emerging Markets China y MSCI Emerging Markets Turquía.

Estos índices han sido creados y son publicados por Morgan Stanley Capital International. Los índices son representativos del mercado de renta variable de cada uno de los países anteriormente mencionados pues capturan el 85% de la capitalización bursátil de cada uno.

La utilidad del índice es la de ilustrar al partícipe acerca del riesgo potencial de su inversión en el fondo, por ser un índice representativo del comportamiento de los valores en los que invierte el fondo. Sin embargo, la revalorización del fondo no estará determinada por la revalorización del índice. La cartera no replicará la distribución de inversiones del modelo teórico adoptado como referencia de su construcción.



El Fondo podrá desarrollar la política de inversión anterior a través de la inversión en IICs, pudiendo invertir más de un 10% y hasta un 50% en acciones o participaciones de otras IICs de carácter financiero de las reguladas en el artículo 36. 1 c) y d) del RIIC. La selección de IICs se realizará de manera discrecional por la Sociedad Gestora entre aquellas IICs gestionadas por las entidades gestoras del Grupo Santander y / o por cualquier otra sociedad Gestora, y tendrán una vocación inversora acorde con la política de inversión anteriormente descrita.

Además, el Fondo podrá invertir, hasta un máximo conjunto del 10% de su activo en los siguientes activos:

- Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC, o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. Se seleccionarán activos y mercados buscando oportunidades de inversión o posibilidades de diversificación sin que se pueda predefinir tipos de activos ni localización.
- Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36. 1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Se seleccionarán tanto IIC's financiera como no financieras en las que se vean oportunidades claras de inversión, independientemente del mercado donde se encuentren o de los activos en los que inviertan si bien, principalmente se seleccionarán IIC's con exposición geográfica a mercados de países de la OCDE aunque no se descartan otros mercados. Asimismo no se descarta la inversión en IIC's que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IIC's
- Acciones o participaciones de IIC's de inversión libre y de IICs de IICs de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como las Instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. En caso de las IIC's gestionadas por terceras gestoras, serán seleccionadas de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Sociedad Gestora del fondo.
- Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/02 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la sociedad Gestora del fondo.
- Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC. Se invertirá en depósitos con vencimiento superior a 12 meses sin que exista predeterminación respecto a la localidad del emisor.

Estas inversiones conllevan los siguientes riesgos, además de los indicados más adelante:

1. Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta del Fondo.
2. Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
3. Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
4. Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC invertida al no existir que la misma está regulada por alguna entidad supervisora.



5. Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos son los que se puede invertir a través de las inversiones anteriores carecen de un mercado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera de la institución.

**Préstamos de títulos:** Se incorpora en el Folleto la posibilidad de que los valores y otros activos que integren la cartera de la IIC puedan ser objeto de operaciones de préstamo de valores con los límites y garantías que establezca el Ministerio de Economía, de conformidad en todo caso con lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

**Ventas al descubierto:** Asimismo, se incorpora en el Folleto la posibilidad de que se puedan realizar ventas al descubierto de activos financieros, con excepción de los referidos en los apartados C) D) y H) del apartado 1 del art. 30 de la Ley 35/2003 ( Instituciones de Inversión Colectiva e Instrumentos del Mercado Monetario ). En todo caso para la realización de esta operativa se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento.

**2) Cambio de Denominación:** actualmente SANTANDER CENTRAL HISPANO SELECCIÓN BRICT, FI para quedar fijado en **SANTANDER BRICT, FI**

**3) Comisiones:** Se modifica la Comisión de Reembolso que queda establecida de la siguiente manera:

- Hasta 30 días de antigüedad de las participaciones la comisión de reembolso será de 2% sobre el importe reembolsado.
- A partir de 31 días de antigüedad de las participaciones la comisión de reembolso será de 0% sobre el importe reembolsado.

Finalmente, al tener prevista la posibilidad de invertir más de un más de un 10% y hasta un 50% en otras IICs , tanto de la Sociedad Gestora del fondo como de terceras gestoras, se mantienen las comisiones máximas de gestión y depósito tanto directas como indirectas que son las siguientes:

El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo de Fondos en concepto de comisión de gestión y gastos asimilables es del 4,45% sobre patrimonio. ✓

Sobre la parte del patrimonio invertida en IICs del grupo del porcentaje directa e indirectamente aplicado no superará el 2,25% sobre patrimonio. ✓

El porcentaje anual máximo sobre patrimonio que directa o indirectamente puede soportar este Fondo de fondos en concepto de comisión de depositario y gastos asimilables es del 1,10% sobre patrimonio. ✓

Sobre la parte del patrimonio invertida el IICs cuyo Depositario sea del grupo el porcentaje efectivamente aplicado directa e indirectamente aplicado no superará el límite del 0,20% anual sobre patrimonio. ✓

Se desarrollarán todos los procedimientos administrativos necesarios para la actualización de las condiciones del Fondo, modificando el Folleto Informativo inscrito en los Registros de la CNMV, en todo los aspectos afectados por las modificaciones anteriormente mencionadas.

La modificación anterior genera a favor de los partícipes, que mantengan su participación con una antigüedad de hasta 90 días, y de conformidad con la actual normativa, el derecho de separación, según lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 35/2003 y del artículo 14.2 del RD 1309/2005, de Instituciones de Inversión Colectiva, en virtud del cual se da la posibilidad, en el plazo de un mes desde la fecha de la correspondiente comunicación, de reembolsar las participaciones, o tratándose de personas físicas, de traspasar sus participaciones sin coste fiscal, en ambos casos sin que se devengue comisión de reembolso, al valor liquidativo de la fecha en la que queden inscritas las modificaciones anteriores en los registros de la CNMV, para lo cual se deberá dirigir escrito en tal sentido a la Sociedad Gestora.

Si la solicitud del traspaso se formula el último día del citado mes, el valor liquidativo será el correspondiente al día en que se ejecute el reembolso implícito en el traspaso.



Gestión de Activos  
Grupo Santander

Aquellos partícipes, que mantengan su participación con una antigüedad de más de 90 días y que no deseen mantener la inversión podrán ordenar el reembolso, o tratándose de personas físicas, el traspaso, en cuyo caso se ejecutaría el mismo día de su solicitud y al valor liquidativo de ese mismo día.

Atentamente,

María Ussía Bertrán

**SANTANDER GESTION DE ACTIVOS, S.A. SGIC**